



ESTATUTOS
ASOCIACIÓN PARA LA INTEGRACION Y
LA COOPERACION INTERNACIONAL
"CREANDO FUTUROS"





APÍTULO PRIMERO



e o inaci'n

Artículo 1: Con el nombre de **Asociación para la Integración y la Cooperación Internacional "CREANDO FUTUROS"** se constituye una Asociación sin ánimo de lucro acogándose a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y Ley 7/2007, de 22 de junio, de Asociaciones de Euskadi, aprobada por el Parlamento Vasco, de acuerdo con lo establecido en los artículos 9 y 10.13 del Estatuto de Autonomía para el País Vasco.

Dicha Asociación se registrará por los preceptos de las citadas Leyes de Asociaciones, por los presentes Estatutos en cuanto no estén en contradicción con la Ley, por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno, siempre que no sean contrarios a la Ley y/o a los Estatutos, y por las disposiciones reglamentarias que apruebe el Gobierno Vasco, que tendrán carácter supletorio.



Fines que se Propone

Art. 2: Los fines de esta Asociación, son los siguientes,

ISIOn

Buscamos promover un modelo de sociedad donde

las personas tengan posibilidades de desarrollarse y acceder a los medios y recursos necesarios para convertirse en personas libres y autodeterminadas. Trabajaremos en Senegal por estos principios, procurando ser un referente de hermanamiento entre Euskadi y Senegal.

Misión

Desarrollar labores sociales, culturales y educativas en Senegal y favorecer la integración de los Senegaleses en nuestra comunidad.

Para ello llevaremos a cabo las siguientes acciones:

- Colaborar con centros educativos de nuestra comunidad para sensibilizar y ofrecer participación a los alumnos en materia de cooperación y solidaridad.
- Organizar procesos de integración social para ciudadanos de origen senegalés.
- Contribuir al desarrollo personal, social y cultural de las personas de origen senegalés inmigrantes en Euskadi.
- Establecer vínculos de cooperación entre la sociedad senegalesa y vasca.



Actividades

Para la consecución de dichos fines se llevarán a cabo, previo cumplimiento de los requisitos legales establecidos las siguientes actividades:



E Senegal:

1. Colaborar con el pueblo senegalés en la escolarización preferentemente de niñas, por ser el sector más marginado en la educación:

Envío de material escolar para equipar las aulas.

- Desarrollar programas de comedores escolares garantizando su alimentación.
- Desarrollar planes para ampliar/mejorar o crear centros escolares en zonas con pocos recursos.

2. Ser capaces de generar o desarrollar acciones para facilitar la empleabilidad preferentemente de las mujeres senegalesas:

- Desarrollar programas de comedores escolares donde algunas madres puedan trabajar ganando un sueldo.
- Programas de formativos para la empleabilidad dentro de otros sectores, para mejorar sus recursos, garantizando su autonomía.



3. Envío de materiales:

Ropa.

- Bienes y equipamientos.

4. Salud:

- Planes de formación en salud (planificación familiar, higiene, igualdad de género).
- Envío de medicinas
- Tratar determinados casos graves.

5. Para todo esto contamos con un equipo de colaboradores nativos en el propio país que facilitan, tutelan y vigilan las acciones que allí se realizan.

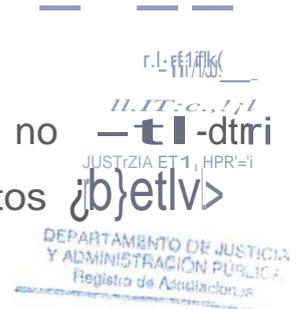
En E skadi

- Contar con colaboraciones personales, empresariales y colectivos sociales para poder llevar adelante estas acciones.
- Toma de contacto con colectivos de emigrantes de Senegal y ayudar en su integración:

Labor formativa que facilite su integración en el mundo laboral y social.



DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
Registro de Asociaciones



- Desarrollar diferentes actividades que no sean económicamente en la consecución de estos como:

- Rifas solidarias
- Mercadillos
- Festivales
- Desayunos solidarios

- Colaboración e implicación de centros educativos que trabajen por desarrollar en sus alumnos proyectos solidarios, que permitan presentar el aprendizaje y el servicio solidario como un recurso eficaz para el desarrollo de las competencias básicas, especialmente la competencia social y ciudadana y autonomía personal.

La participación continuada a lo largo de la escolarización en proyectos de aprendizaje y servicio solidario ayuda a chicos y chicas a:

Tener un conocimiento más profundo de las problemáticas sociales, de sus causas y consecuencias.

- Tener una visión más amplia del mundo en que viven.
- Conocer a asociaciones y personas comprometidas con la transformación social.



- Desarrollar habilidades relacionadas con la gestión de proyectos: planificar, gestionar, difundir...
- Descubrir destrezas y aptitudes individuales y ponerlas al servicio de la comunidad.
- Desarrollar valores que favorecen la autonomía personal: autoestima, esfuerzo, constancia, autocrítica, tolerancia a la frustración...
- Interiorizar valores como: solidaridad, justicia, igualdad, responsabilidad...
- Mejorar sus capacidades para trabajar en equipo: dialogar, pactar, ceder, exigir...
- Desarrollar actitudes pro sociales y hábitos de convivencia: comprensión, amabilidad, paciencia, generosidad...

Sin perjuicio de las actividades descritas en el apartado anterior, la Asociación, para el cumplimiento de sus fines podrá:

- Desarrollar actividades económicas de todo tipo, encaminadas a la realización de sus fines o a allegar recursos con ese objetivo.
- Adquirir y poseer bienes de todas clases y por cualquier título, así como celebrar actos y contratos de todo género.
- Ejercitar toda clase de acciones conforme a las Leyes o a sus Estatutos.



Domicilio Social



Art. 3: El domicilio principal de esta Asociación es **Btg;gA** Registro de Asociaciones, ubicado en c/ Berezikoetxe, 9- 2 B, 48960 Galdakao (Bizkaia).

La Asociación podrá disponer de otros locales en el ámbito de la Comunidad Autónoma, cuando lo acuerde la Asamblea General.

Ámbito Territorial

Art. 4: El ámbito Territorial en el que se desarrollará principalmente sus funciones comprende el de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Duración y Carácter Democrático

Art. 5: La Asociación se constituye con carácter permanente, y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria según lo dispuesto en el Capítulo VI por cualquiera de las causas previstas en las Leyes.

La organización interna y el funcionamiento de la Asociación deberán ser democráticos, con pleno respeto al



pluralismo. Serán nulos de pleno derecho las disposiciones estatutarias y acuerdos que afecten a cualquiera de los aspectos del derecho fundamental de asociación.

JUSTIZIA ET FAMILIARRI
Elkarrizketa Erregistroa

dmf-tgg:
Registro de Asociaciones

CAPÍTULO SEGUNDO

Órganos de Gobierno y Administración

Art. 6: El gobierno y administración de la Asociación estarán a cargo de los siguientes órganos colegiados:

- La Asamblea General de Socios, como órgano supremo.
- La Junta Directiva, como órgano colegiado de dirección permanente.

Asamblea General

Art. 7: La Asamblea General, integrada por la totalidad de socios, es el órgano de expresión de la voluntad de éstos.

Son facultades de la Asamblea General:



JUSTIZIA ETHERRI
ADMINISTRATIO S.;ILA
Elkarteen Erregistroa

ASOCIACIONES Y ADMINISTRACION PUBLICA
Registro de Asociaciones

- a) Aprobar el plan general de actuación de la asociación
- b) El examen y la aprobación de las cuentas anuales y del presupuesto siguiente.
- c) La gestión de la Junta Directiva
- d) La modificación de estatutos.
- e) La disolución de la asociación.
- f) La elección y el cese del presidente o la presidenta, del secretario o la secretaria, del tesorero o la tesorera y, si lo hubiere, de los demás miembros del órgano de gobierno colegiado, así como su supervisión y control.
- g) Los actos de federación y confederación con otras asociaciones, o el abandono de alguna de ellas.
- h) La aprobación de la disposición o enajenación de bienes inmuebles.
- i) El acuerdo de remuneración de los miembros del órgano de gobierno, en su caso.
- j) La fijación de las cuotas ordinarias o extraordinarias, si bien esta facultad podrá ser delegada por la Asamblea General al órgano de gobierno mediante acuerdo expreso.



k) La adopción del acuerdo de **Sm, fJgLé!D.**
definitiva de las personas asociadas

Elkarteen Err., gistroel

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

1) Cualquier otra competencia no atribuida a otro órgano social.

Art. 8: La Asamblea General se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.

Art. 9: La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria, al menos una vez al año, dentro del segundo trimestre, a fin de adoptar los Acuerdos previstos en el artículo 7º-a), b) y e).

Art. 10: La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva, bien por propia iniciativa, o porque lo solicite el 50% de los asociados, indicando los motivos y fin de la reunión y, en todo caso, para conocer y decidir sobre las siguientes materias:

- a) Modificaciones Estatutarias.
- b) Disolución de la Asociación.
- c) fijar cuotas ordinarias o extraordinarias, o delegar esta función en la Junta Directiva

Art. 11: Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la



- e) La disposición o enajenación de bienes
- d) La remuneración de los miembros del órgano de representación

Elkanee" [registroa

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
Y ADMINISTRACIÓN DE REGISTROS
Registro de Asociaciones

Art. 13: Los socios podrán otorgar su representación, a los efectos de asistir a las Asambleas Generales, en cualquier otro socio. Tal representación se otorgará por escrito, y deberá obrar en poder del Secretario de la Asamblea, al menos media hora antes de celebrarse la sesión. Los socios que residan en ciudades distintas a aquélla en que tenga su domicilio social la Asociación, podrán remitir por correo el documento que acredite la representación.

Los acuerdos de las Asambleas Generales se adoptarán por mayoría de votos.

Junta Directiva

Art. 14: La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la asociación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Sólo podrán formar parte del órgano de representación los asociados.



La Junta Directiva estará integrada por Vicepresidente, Secretario, Tesorero y tres vacantes.

JUSTIZIA ETA HERRI
ERLAKEN
DEPARTAMENTUA

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
Registro de Asociaciones

Deberán reunirse al menos una vez al mes y siempre que lo exija el buen desarrollo de las actividades sociales.

Art. 15: La falta de asistencia a las reuniones señaladas, de los miembros de la Junta Directiva, durante 3 veces consecutivas o 5 alternas sin causa justificada, dará lugar al cese en el cargo respectivo.

Art. 16: Los cargos que componen la Junta Directiva, se elegirán por la Asamblea General, serán gratuitos y durarán un periodo de cuatro años, salvo revocación expresa de aquella, pudiendo ser objeto de reelección indefinidamente.

Dichos cargos al ser renovados no superarán un tercio de los componentes.

Art. 17: Para pertenecer a la Junta Directiva serán requisitos indispensables:

- a) Ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.



b) Ser designado en la forma prevista en los Estatutos.

e) Ser socio de la Entidad.



Art. 18: El cargo de miembro de la Junta Directiva se asumirá cuando, una vez designados por la Asamblea General, se proceda a su aceptación o toma de posesión. La aceptación del cargo será libre.

La Asamblea General podrá establecer, en su caso, el abono de dietas y gastos de los miembros de la Junta Directiva.

Art. 19: Los miembros de la Junta Directiva cesarán en los siguientes casos:

a) Expiración del plazo de mandato.

b) Dimisión.

e) Cese de la condición de socio, o incursión en causa de incapacidad.

d) Revocación acordada por la Asamblea General en aplicación de lo previsto en el artículo 16 de los presentes Estatutos.

e) Fallecimiento.



Cuando se produzca el cese por la causa prevista en el apartado a), los miembros de la Junta continuarán en funciones hasta la celebración de la primera Asamblea General, que procederá a la elección de los nuevos cargos.

En los supuestos b), e), d) y e), la propia Junta directiva proveerá la vacante mediante nombramiento provisional, que será sometido a la Asamblea General para su ratificación o revocación, procediéndose, en este último caso, a la designación correspondiente.

Todas las modificaciones en la composición de este órgano serán comunicadas al Registro de Asociaciones.

Art. 20: Las funciones de la Junta Directiva son:

a) Dirigir la gestión ordinaria de la Asociación, de acuerdo con las directrices de la Asamblea General y bajo su control.

b) Programar las actividades a desarrollar por la Asociación.

e) Someter a la aprobación de la Asamblea General el presupuesto anual de gastos e ingresos, así como el estado de cuentas del año anterior.



d) Confeccionar el Orden del Día de las reuniones de la Asamblea General, así como acordar la convocatoria de las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.

e) Tender las propuestas o sugerencias que formulen los socios, adoptando al respecto las medidas necesarias.

f) Interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de asociaciones.

g) Ejercitar aquellas competencias que le otorgue la Asamblea General mediante Acuerdo expreso, siempre que no sean de su exclusiva competencia

Art. 21: Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine la Presidencia, bien a iniciativa propia, o a petición de cualquiera de sus componentes. Será presidida por el Presidente, y en su ausencia, por el vicepresidente, si lo hubiera, y en ausencia de ambos, por el miembro de la Junta que tenga más edad.

Para que los acuerdos de la Junta sean válidos, deberán ser adoptados por mayoría de votos de las personas asistentes, requiriéndose la presencia de la mitad de los miembros. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.



De las sesiones, el Secretario levantará **acta** que se transcribirá al Libro correspondiente.

JUSTITIA ETA HEZKI
ADMINISTRATIO ES
Eikaroen Erregistroa
DFFPAF-3/1> \kio [1e-3q r*(G;L
y. ADNii-lis-HNI(IIFJG.I*
Re"J*Stn1d9 . _uf1.Qioj es

ganos **Unipersona** es

E Presidente

Art. 22: El Presidente de la Asociación asume la representación legal de la misma, y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, cuya presidencia ostentará respectivamente.

Art. 23:

Corresponderán al Presidente/a las siguientes facultades:

- a) Convocar y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y otra, y decidir un voto de calidad en caso de empate de votaciones.
- b) Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo sus tareas.
- e) Ordenar los pagos acordados válidamente.
- d) Resolver las cuestiones que puedan surgir con carácter urgente, dando conocimiento



de ello a la Junta Directiva en la sesión que se celebre.

- e) Ejercitar aquellas competencias que otorgue la Asamblea General mediante Acuerdo expreso, salvo que sean de competencia exclusiva de la misma.

El Vicepresidente

Art. 24: El Vicepresidente asumirá las funciones de asistir al Presidente y sustituirle en caso de imposibilidad temporal de ejercicio de su cargo. Asimismo, le corresponderán cuantas facultades delegue en él o ella, expresamente, la Presidencia.

El Secretario

Art. 25: Al Secretario le incumbirá de manera concreta recibir y tramitar las solicitudes de ingreso, llevar el fichero y el Libro-Registro de Socios, y atender a la custodia y redacción del Libro de Actas.

Igualmente, velará por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de Asociaciones, custodiando la documentación oficial de la Entidad, certificando el contenido de los Libros y archivos sociales, y haciendo que se cursen a la autoridad competente las comunicaciones preceptivas sobre designación de Juntas Directivas y cambios de domicilio social.



JL)S IZ)C. ET)I HER)F+
ADM)ii)it)T9AZio)J)it)l)
Ekertefin f)renwrr: -

DEPARTAMENTO O)JUS-
Y ADM)ii)IS)PAC)IC)O)O)O)
Registro de Asociac)io)es

El Tesorero

Art. 26: El Tesorero dará a conocer los ingresos y pagos efectuados, formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior, que deben ser presentados a la Junta Directiva para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.

CAÍTULO DECIMO

De los socios: Procedimiento de Admisión y Clases

Art. 27: Pueden ser miembros de la Asociación aquellas personas que así lo deseen y reúnan las condiciones siguientes:

-Ser mayor de edad o menor emancipado y no estén sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio de su derecho, ni tengan limitada su capacidad en virtud de resolución judicial firme.

Tratándose de personas jurídicas deberán aportar copiar del acuerdo válidamente adoptado en su seno por el órgano competente para ello, y manifestar en él su voluntad asociativa, así como la designación de quien por ellas actúe.



Art. 28: Quienes deseen pertenecer a la Asociación, solicitarán por escrito o verbal y dirigido al Presidente, el cual dará cuenta a la Junta Directiva, que resolverá sobre la admisión o inadmisión, pudiéndose recurrir en alzada ante la Asamblea General.

De los derechos de los socios

Art. 29: Toda persona asociada tiene derecho a:

- 1) Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a la Ley de Asociaciones o a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días naturales, contados a partir de aquél en que el/la demandante hubiera conocido, o tenido oportunidad de conocer, el contenido del acuerdo impugnado.
- 2) A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- 3) Conocer, en cualquier momento, la identidad de los/las demás miembros de la Asociación, el estado de cuentas de ingresos y gastos, y el desarrollo de la actividad de ésta, en los



términos previstos en la normativa de protección de datos de carácter personal

- 4) Ser convocado a las asambleas _____ asistir a ellas y ejercitar el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales, pudiendo conferir, a tal efecto, su representación a otros miembros.
- 5) Participar, de acuerdo con los presentes Estatutos, en los órganos de dirección de la Asociación, siendo elector y elegible para los mismos.
- 6) Figurar en el fichero de Socios previsto en la legislación vigente, y hacer uso del emblema de la Asociación, si lo hubiere.
- 7) Poseer un ejemplar de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interior si lo hubiere, y presentar solicitudes y quejas ante los órganos directivos.
- 8) Participar en los actos sociales colectivos, y disfrutar de los elementos destinados a uso común de los socios (local social, bibliotecas, etc.).
- 9) Ser oído por escrito, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias, e informado de las causas que motiven aquéllas, que sólo podrán fundarse en el incumplimiento de sus deberes como socios.



10) Darse de baja en cualquier momento a
perjuicio de los compromisos a
pendientes de cumplimiento.

Art. 30: Son deberes de los socios:

- a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar con su consecución.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los estatutos, puedan corresponder a cada socio.
- e) Cumplir el resto de las obligaciones que resulten de los estatutos.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la asociación.

PÉRD A E e ONDI CIÓ N DE S CIO

Art. 31: La condición de socio se perderá en los casos siguientes:

1. Por fallecimiento, o, disolución de las personas jurídicas (si las hubiera).
2. Por separación voluntaria.
3. Por separación por sanción, cuando se den algunas de las siguientes circunstancias:



incumplimiento grave, reiterado y de f,
de los deberes emanados de los Estatutos, o, de los acuerdos
adoptados por la Asamblea General o Junta Directiva.

RÉG E S C I A D O R

Art. 32: Las personas asociadas podrán ser sancionadas por la Junta Directiva por infringir reiteradamente los Estatutos, o, los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de los derechos, de 15 días a un mes, hasta la separación definitiva, en los términos previstos en los siguientes artículos.

A tales efectos, la Presidencia podrá acordar la apertura de una investigación para que se aclaren aquellas conductas que puedan ser sancionables. Las actuaciones se llevarán a cabo por la Secretaría, como órgano instructor, que propondrá a la Junta Directiva la adopción de las medidas oportunas.



JUSTIZIA ET A HERRI
ADMINISTRATZIO SAILE
Elkarteen Erregistroa

La imposición de sanciones será facultad ^{ilgta} Directiva, sin la participación del Secretario (por ser órgano instructor), y deberá ir precedida de la audiencia de la persona interesada. Contra dicho acuerdo, que será siempre motivado, podrá recurrirse ante la Asamblea General.

Art. 33: En caso de incurrir un socio en una presunta causa de separación de la asociación, por un incumplimiento grave, reiterado y deliberado de los deberes establecidos de los presentes Estatutos, o, de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General o Junta Directiva; la Presidencia podrá ordenar a la Secretaría la práctica de determinadas diligencias previas, al objeto de obtener la oportuna información, a la vista de la cual, la Presidencia podrá mandar archivar las actuaciones o incoar expediente sancionador de separación.

Art. 34: Si se incoara expediente sancionador de separación, el Secretario, previa comprobación de los hechos, remitirá a la persona interesada un escrito en el que se pondrán de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de quince días, transcurridos los cuales, en todo caso, se incluirá este asunto en el Orden del día de la primera sesión de la Junta Directiva, la cual



acordará lo que proceda, sin el voto del *Secretario* actuado como instructor del expediente.

Elkartutako Erregistroa

DEPARTAMENTODE JUSTIZIA
Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
Registro de Conciliaciones

El acuerdo de separación será notificado a la persona interesada, comunicándole que, contra el mismo, podrá presentar recurso ante la primera Asamblea General Extraordinaria que se celebre, que, de no convocarse en tres meses, deberá serlo a tales efectos exclusivamente. Mientras tanto, la Junta Directiva podrá acordar que la persona inculpada sea suspendida en sus derechos como socio y, si formara parte de la Junta Directiva, deberá decretar la suspensión en el ejercicio del cargo.

En el supuesto de que el expediente de separación se eleve a la Asamblea General, el Secretario redactará un resumen de aquél, a fin de que la Junta Directiva pueda dar cuenta a la Asamblea General del escrito presentado por la persona inculpada, e informar debidamente de los hechos para que la Asamblea pueda adoptar el correspondiente acuerdo.

Art. 35: El acuerdo de separación, que será siempre motivado, deberá ser comunicado a la persona interesada, pudiendo ésta recurrir a los Tribunales en ejercicio del derecho que le corresponde, cuando estimare que aquél es contrario a la Ley o a los Estatutos.



Art.36: Al comunicar a un socio su separación de la Asociación, ya sea con carácter voluntario o consecuencia de sanción, se le requerirá para con las obligaciones que tenga pendientes para con aquella, en su caso.

CAPÍTULO CUARTO

Patrimonio Funcional y Régimen Presupuestario

Art.37: La asociación carece de patrimonio fundacional.

Art.38: Los recursos económicos previstos por la Asociación para el desarrollo de las actividades sociales, serán los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada que se señalen.
- b) Las cuotas periódicas que acuerde.
- c) Los productos de los bienes y derechos que le correspondan, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir en forma legal.
- d) Los ingresos que obtenga la Asociación mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.



Los beneficios obtenidos por la asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, prestaciones de servicios, deberán exclusivamente, al cumplimiento de sus fines,



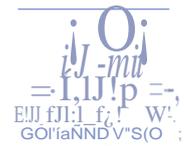
quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

El cierre del ejercicio económico tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO QUI TO

Art. 39: La modificación de los Estatutos habrá de acordarse en Asamblea General extraordinaria de socios convocada específicamente con tal objeto. La Junta Directiva designará una Ponencia formada por tres personas socias, a fin de que redacte el proyecto de modificación, siguiendo las directrices impartidas por aquella, la cuál fijará el plazo en el que tal proyecto deberá estar terminado.

Art. 40: Una vez redactado el proyecto de modificación en el plazo señalado, el Presidente lo incluirá en el Orden del



Día de la primera Junta Directiva que se celebre, la 1ª

aprobará o, en su caso, lo devolverá a la Ponencia para su estudio.

ADMINISTRACIÓN SAII/

DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN
Y REGISTRO PÚBLICO
Registro de Asociaciones

En el supuesto de que fuera aprobado, la Junta Directiva acordará incluirlo en el Orden del Día de la próxima Asamblea General que se celebre, o acordará convocarla a tales efectos.

Art. 41: A la convocatoria de la Asamblea se acompañará el texto de la modificación de Estatutos, a fin de que los socios puedan dirigir a la Secretaría las enmiendas que estimen oportunas, de las cuáles se dará cuenta a la Asamblea General, siempre y cuándo estén en poder de la Secretaría con ocho días de antelación a la celebración de la sesión.

Las enmiendas podrán ser formuladas individualmente o colectivamente, se harán por escrito y contendrán la alternativa de otro texto. Tras la votación de las enmiendas, la Asamblea General adoptará el Acuerdo de modificación estatutaria, el cual sólo producirá efectos ante terceros desde que se haya procedido a su inscripción en el Registro General de Asociaciones.



JUSTIZIA EH. HEZK. I
ADMINISTRAZIO SAILA
Ekarleen Erregistroa

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
Y ADMINISTRACIÓN ; I.E.T.I.C.A
Registro de Asoc. i.m. -

CITULO SEXTO

DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Art. 42: La Asociación se disolverá:

1. Por voluntad de los socios, expresada en Asamblea General extraordinaria convocada al efecto.
2. El cumplimiento del plazo o condición fijados en los estatutos
3. La absorción o fusión con otras asociaciones.
4. La falta del número mínimo de personas asociadas legalmente establecido.
5. Por sentencia judicial firme que se acuerda la disolución.
6. La imposibilidad de cumplimiento de los fines sociales.

Art. 43: En caso de disolverse la Asociación, la Asamblea General extraordinaria que acuerde la disolución, nombrará una Comisión Liquidadora, compuesta por 3 personas miembros extraídas de la Junta Directiva, la cuál se hará cargo de los fondos que existan.



Una vez satisfechas las obligaciones sociales frente a los socios y frente a terceras personas, el patrimonio social sobrante, si lo hubiere, será entregado a una entidad sin ánimo de lucro o para fines sin ánimo de lucro.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los miembros de la Junta Directiva que figuran en el Acta de Constitución designados con carácter provisional, deberán someter su nombramiento a la primera Asamblea General que se celebre.

DISPOSICIÓN FINAL

La Asamblea General podrá aprobar un Reglamento de Régimen Interior, como desarrollo de los presentes Estatutos, que no alterará, en ningún caso, las prescripciones contenidas en los mismos.

Handwritten signature: Neel Singh

